

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RAD. 17001311000520220018502

Auto No. 35

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2023 por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por Ángela María y Yurileidy Marín López contra Alba Lucía Rendón de Torres y los herederos indeterminados del causante Rodrigo Marín Marín.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la ley en cita.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

² Apoderado principal parte demandante: doctor Juan Pablo Corrales Ramírez (jucor137@gmail.com). Apoderada sustituta: doctora Lucía Córdoba Giraldo (olayc01@gmail.com).

Apoderada parte demandada: doctora Luisa Fernanda Maya Quintero (abogadaluisamaya@gmail.com).

Curador ad litem Herederos indeterminados del causante Rodrigo Marín Marín: doctor Daniel Valencia Ceballos (daniel.vc898@hotmail.com).

De cumplirse con la anterior carga por la parte apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (resaltado de la sala).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la mentada disposición, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaria deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9809ce21e4c81f1e7e61d2b11af5dea7251cb836608d6cad213ceaad39ebdd9a**

Documento generado en 30/03/2023 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>